



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
ANEXOS
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA

Anexo 1a

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR (PERSONAS MORALES)
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE
Nombre de la Empresa Participante
Nombre y firma del Representante Legal de la Persona Moral

CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR (PERSONAS FÍSICAS)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE
Nombre y firma del participante (Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA

Anexo 1b

**FORMATO PERSONA MORAL
MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre del representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/056/2022, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre del participante (Persona Moral)
Nombre y firma del representante legal de la persona moral

**FORMATO PERSONA FÍSICA
MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/056/2022, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del participante (Persona física)

Anexo 2a

SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA PARA OFICINA DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

AGOSTO 2022

ESPECIFICACIONES

1.00	DEBERÁN DE LEERSE CUIDADOSAMENTE LAS ESPECIFICACIONES PARA QUE ESTÉN PERFECTAMENTE BIEN ENTERADOS DE LOS ALCANCES DE LOS TRABAJOS; CUALQUIER DUDA Ó ACLARACIÓN DIRIGIRSE AL C. ISMAEL GONZÁLEZ ZAVALA Y/O ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER AL TELÉFONO 41-13-10-00 EXT.4042.
2.00	LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ DE PRESENTAR UNA CARTA GARANTÍA POR 1AÑO.
3.00	LAS JORNADAS DE TRABAJO SE REALIZARÁN EN LA FECHA Y SITIO INDICADOS POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA S.C.J.N., EN HORARIO NOCTURNO DE 22:00 A 05:00 HRS, EN HORARIO ABIERTO EN FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS
4.00	LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBE DE RESPONSABILIZARSE DE MANERA PLENA Y TOTAL POR LA ATENCIÓN MÉDICA DE SUS TRABAJADORES, YA SEA DE MANERA PÚBLICA O PRIVADA; QUE PUDIESE REQUERIRSE EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO, QUEDANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.
5.00	QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL MENOR A 18 AÑOS DE EDAD, POR LO QUE LA SUPERVISIÓN O EL PERSONAL DE LA S.C.J.N. PODRÁN SOLICITAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, LA QUE EN CASO DE NO ACREDITAR LA MAYORÍA DE EDAD DEBERÁ DE ABANDONAR LAS INSTALACIONES DE LA S.C.J.N.
6.00	ES OBLIGATORIO EL USO DE EQUIPO DE SEGURIDAD BÁSICO (CASCO, BOTAS CON CASQUILLO, GUANTES, TAPONES AUDITIVOS, FAJA, ARNÉS Y GOGGLES) POR LOS TRABAJADORES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, DE LO CONTRARIO LA SUPERVISIÓN DE LA S.C.J.N. ESTÁ FACULTADA PARA RETIRAR AL PERSONAL QUE NO LO PORTE, Y EN CASO DE QUE NINGÚN TRABAJADOR CUENTE CON ÉSTE, SE DETENDRÁN LOS TRABAJOS HASTA QUE NO ESTÉN EQUIPADOS DEBIDAMENTE, SIN QUE LOS RETRASOS SEAN IMPUTABLES A LA S.C.J.N.
7.00	QUEDA OBLIGADA LA PERSONA FÍSICA O MORAL A SUMINISTRAR Y ABASTECER LA HECHURA DE LOS TRABAJOS CON TODOS LOS EQUIPOS NECESARIOS QUE NO SÓLO GARANTICEN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, SINO TAMBIÉN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS OPERATIVOS QUE APLIQUEN A ESTOS FRENTES DE TRABAJO, ASÍ COMO CONSIDERAR LOS MATERIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS ADYACENTES DE ACUERDO A COMO SE LO INDIQUE LA SUPERVISIÓN EN SU MOMENTO. ASIMISMO, EL PERSONAL DEBERÁ ACATAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL INMUEBLE DE LA SCJN, RESPECTO AL USO DE GEL ANTIBACTERIAL, CUBREBOCAS Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19.
8.00	EL PERSONAL DEBERÁ MOSTRAR UN COMPORTAMIENTO MORAL Y RESPETUOSO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA S.C.J.N.; ADEMÁS DE QUE DEBERÁ DE PORTAR GAFETE DE IDENTIFICACIÓN Y UNIFORME DE LA MISMA, PARA INGRESAR A LAS INSTALACIONES DE LA S.C.J.N. DEBERÁ DE DEPOSITAR UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN EL ÁREA DE SEGURIDAD, DE NO CONTAR CON LOS REQUISITOS ANTERIORES NO SE LE PERMITIRÁ EL ACCESO, PARA PERMANECER DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL EL PERSONAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ DE PORTAR UN GAFETE Y UNIFORME QUE LO ACREDITE COMO PARTE DEL PERSONAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PRESTADORA DEL SERVICIO (OBLIGATORIO).
9.00	PARA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PAGO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ DE ENTREGAR NÚMEROS GENERADORES A LA SUPERVISIÓN PARA QUE ESTA LOS REVISE Y HAGA LAS CORRECCIONES PERTINENTES, ÉSTOS DEBERÁN DE IR PERFECTAMENTE BIEN REPRESENTADOS TANTO NUMÉRICAMENTE COMO GRÁFICAMENTE (CROQUIS, EJES, FOTOGRAFÍAS), A EFECTO DE RESPALDAR LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN ESTE CATÁLOGO DE CONCEPTOS; ASÍ COMO LA S.C.J.N. SÓLO PAGARÁ LO QUE SEA INDICADO EN LOS GENERADORES RESULTANTES, LOS CUALES SERÁN REVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA SUPERVISIÓN, EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS TRABAJOS DEBERÁ IR IMPRESO EN HOJA MEMBRETADA DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO.
10.00	LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A TRABAJOS 100% TERMINADOS A CRITERIO Y AUTORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, PRESENTANDO CARATULA DE ESTIMACIÓN, RESUMEN POR PARTIDAS, NÚMEROS GENERADORES, REPORTE FOTOGRÁFICO, LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, CARTA ACEPTACIÓN DE FINIQUITO Y SE REALIZARÁ UN ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, ADEMÁS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ DE IR LLEVANDO DÍA A DÍA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE NO SE PAGARÁ NINGÚN EXCEDENTE.
11.00	LA SUPERVISIÓN DE LA S.C.J.N. ENTREGARÁ A LA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS FORMATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES.
12.00	LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ DE ENTREGAR POR ESCRITO UN MANIFIESTO DE TERMINACIÓN DE TRABAJOS, CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO, ANTES DE LA FECHA QUE ESTO SUCEDA.
13.00	LA LIMPIEZA DEBERÁ DE SER METICULOSA DURANTE Y AL TÉRMINO DE CADA JORNADA, DEJANDO LAS OFICINAS Y LOS PASILLOS COMO SI NO SE HUBIERA TRABAJADO EN EL ÁREA, POR LO QUE ES MUY IMPORTANTE LA BUENA PROTECCIÓN DE ÁREAS.
14.00	CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR PERSONAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL YA SEA POR DESCUIDO, ACCIDENTE O FALTA DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS ALEDAÑAS, MOBILIARIO, EQUIPO Ó VEHÍCULOS, ÉSTA DEBERÁ DE REALIZAR LA REPARACIÓN CORRESPONDIENTE Y /O LA REPOSICIÓN PLENA, CUBRIENDO EL PAGO DE LOS GASTOS GENERADOS POR SU CUENTA, SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA SUPERVISIÓN RECIBIRÁ ÉSTOS, HASTA QUE SEAN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, PUDIENDO INCLUSIVE DETENER CUALQUIER TIPO DE PAGO A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL COMO MEDIO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS RESPUESTAS NECESARIAS POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL.
15.00	EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 45 DÍAS NATURALES
16.00	QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI SE SORPRENDE A CUALQUIER PERSONA FUMANDO SE LE SOLICITARÁ QUE ABANDONE LAS INSTALACIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, DE FORMA DEFINITIVA.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

SOLICITUD: SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA PARA OFICINA DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

UBICACIÓN: PUERTA 4050, 3er NIVEL, EDIFICIO SEDE, PINO SUÁREZ No. 2, COLONIA CENTRO, C.P. 06060, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

FECHA: AGOSTO 2022

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
NOTAS: TODA LA MADERA DEBERÁ SER DE 1A CALIDAD, LIMPIA, SIN NUDOS, DE POCAS VARIACIONES EN LAS VETAS, SIN HUMEDAD, SIN DAÑOS, NO ROTA, NI PANDEADA Y SIN ALABEOS, NI PRESENTARÁ GRIETAS U HOYOS SE DEBERÁ DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE MEDIDAS EN EL SITIO INDICADO DE LA UBICACIÓN DE LOS LIBREROS			
CAR-01	Fabricación de librero de madera (Tipo 1) en medidas especiales de 0.93 m. de frente x 0.32 m de fondo x 3.10 m de altura con diseño según plano CAR-01; la fabricación a base de cubierta, entrepaños, zoclo y costados con triplay de cedro de 19 mm de espesor, la tapa fondo será con triplay de cedro de 12 mm. El zoclo de 10 cm de alto, los 6 entrepaños y la tapa superior llevarán una nariz de 4 cm de alto en triplay de 19 mm y estarán a una separación de 39 cm de alto. Todo el mueble deberá ir perfectamente pegado con pegamento blanco para madera tipo 850 y reforzado con clavos o pijas, cuidando no sean notorios, deberán estar botados y resanados, se deberá pulir toda la madera del librero perfectamente, se aplicará la tinta en color al tono de la mesa de la Sala de Juntas existente, se aplicará sellador de poliuretano hasta alcanzar una superficie perfectamente libre de poro y finalmente se aplicará barniz semimate de poliuretano con el número de manos necesarias para un perfecto acabado (mínimo tres) asentándose entre cada aplicación de barniz con lija, incluye: suministro y colocación con ubicación en plano CAR-01 y PROP-01, todos los ensambles necesarios y fijación a muro mediante tornillos de cabeza plana, trazo, calzas, nivelación y preparación de la superficie, mano de obra calificada, equipo y herramienta, todos los acarreos dentro y fuera de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución. Ver plano CAR-01.	PZA.	5.00
CAR-02	Fabricación de librero de madera (Tipo 1A) en medidas especiales de 0.93 m. de frente x 0.32 m de fondo x 3.10 m de altura con ajuste en la base del librero en sección de 0.36 m. x 0.16 m. con diseño según plano CAR-02; la fabricación a base de cubierta, entrepaños, zoclo y costados con triplay de cedro de 19 mm de espesor, la tapa fondo será con triplay de cedro de 12 mm. El zoclo de 10 cm de alto, los 6 entrepaños y la tapa superior llevarán una nariz de 4 cm de alto en triplay de 19 mm y estarán a una separación de 39 cm de alto. Todo el mueble deberá ir perfectamente pegado con pegamento blanco para madera tipo 850 y reforzado con clavos o pijas, cuidando no sean notorios, deberán estar botados y resanados, se deberá pulir toda la madera del librero perfectamente, se aplicará la tinta en color al tono de la mesa de la Sala de Juntas existente, se aplicará sellador de poliuretano hasta alcanzar una superficie perfectamente libre de poro y finalmente se aplicará barniz semimate de poliuretano con el número de manos necesarias para un perfecto acabado (mínimo tres) asentándose entre cada aplicación de barniz con lija, incluye: suministro y colocación con ubicación en plano CAR-02 y PROP-01, todos los ensambles necesarios y fijación a muro mediante tornillos de cabeza plana, trazo, calzas, nivelación y preparación de la superficie, mano de obra calificada, equipo y herramienta, todos los acarreos dentro y fuera de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución. Ver plano CAR-02.	PZA.	1.00



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

SOLICITUD: SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA PARA OFICINA DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

UBICACIÓN: PUERTA 4050, 3er NIVEL, EDIFICIO SEDE, PINO SUÁREZ No. 2, COLONIA CENTRO, C.P. 06060, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

FECHA: AGOSTO 2022

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
CAR-03	Fabricación de librero de madera (Tipo 2) en medidas especiales de 1.18 m. de frente x 0.32 m de fondo x 2.82 m de altura con diseño según plano CAR-03; la fabricación a base de cubierta, entrepaños, zoclo y costados con triplay de cedro de 19 mm de espesor, la tapa fondo será con triplay de cedro de 12 mm. El zoclo de 10 cm de alto, los 5 entrepaños y la tapa superior llevarán una nariz de 4 cm de alto en triplay de 19 mm y estarán a una separación de 39 cm de alto. Todo el mueble deberá ir perfectamente pegado con pegamento blanco para madera tipo 850 y reforzado con clavos o pijas, cuidando no sean notorios, deberán estar botados y resanados, se deberá pulir toda la madera del librero perfectamente, se aplicará la tinta en color al tono de la mesa de la Sala de Juntas existente, se aplicará sellador de poliuretano hasta alcanzar una superficie perfectamente libre de poro y finalmente se aplicará barniz semimate de poliuretano con el número de manos necesarias para un perfecto acabado (mínimo tres) asentándose entre cada aplicación de barniz con lija, incluye: suministro y colocación con ubicación en plano CAR-03 y PROP-01, todos los ensambles necesarios y fijación a muro mediante tornillos de cabeza plana, trazo, calzas, nivelación y preparación de la superficie, mano de obra calificada, equipo y herramienta, todos los acarrees dentro y fuera de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución. Ver plano CAR-03.	PZA.	2.00
CAR-04	Fabricación de librero de madera (Tipo 2A) en medidas especiales de 1.18 m. de frente x 0.32 m de fondo x 2.82 m de altura con diseño según plano CAR-04; la fabricación a base de cubierta, entrepaños, zoclo y costados con triplay de cedro de 19 mm de espesor, la tapa fondo será con triplay de cedro de 12 mm. El zoclo de 10 cm de alto, los 4 entrepaños y la tapa superior llevarán una nariz de 4 cm de alto en triplay de 19 mm y estarán a una separación de 39 cm de alto. En el espacio de entrepaño para pantalla de T.V. llevará en la tapa fondo una caja para contacto doble con ubicación según plano. Todo el mueble deberá ir perfectamente pegado con pegamento blanco para madera tipo 850 y reforzado con clavos o pijas, cuidando no sean notorios, deberán estar botados y resanados, se deberá pulir toda la madera del librero perfectamente, se aplicará la tinta en color al tono de la mesa de la Sala de Juntas existente, se aplicará sellador de poliuretano hasta alcanzar una superficie perfectamente libre de poro y finalmente se aplicará barniz semimate de poliuretano con el número de manos necesarias para un perfecto acabado (mínimo tres) asentándose entre cada aplicación de barniz con lija, incluye: suministro y colocación con ubicación en plano CAR-04 y PROP-01, todos los ensambles necesarios y fijación a muro mediante tornillos de cabeza plana, trazo, calzas, nivelación y preparación de la superficie, mano de obra calificada, equipo y herramienta, todos los acarrees dentro y fuera de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución. Ver plano CAR-04.	PZA.	1.00



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

SOLICITUD: SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA PARA OFICINA DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

UBICACIÓN: PUERTA 4050, 3er NIVEL, EDIFICIO SEDE, PINO SUÁREZ No. 2, COLONIA CENTRO, C.P. 06060, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

FECHA: AGOSTO 2022

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
CAR-05	Fabricación de librero de madera (Tipo 3) en medidas especiales de 0.93 m. de frente x 0.32 m de fondo x 2.94 m de altura con diseño según plano CAR-05; la fabricación a base de cubierta, entrepaños, zoclo y costados con triplay de cedro de 19 mm de espesor, la tapa fondo será con triplay de cedro de 12 mm. El zoclo de 10 cm de alto, los 6 entrepaños y la tapa superior llevarán una nariz de 4 cm de alto en triplay de 19 mm y estarán a una separación de 39 cm de alto. Todo el mueble deberá ir perfectamente pegado con pegamento blanco para madera tipo 850 y reforzado con clavos o pijas, cuidando no sean notorios, deberán estar botados y resanados, se deberá pulir toda la madera del librero perfectamente, se aplicará la tinta en color al tono de la mesa de la Sala de Juntas existente, se aplicará sellador de poliuretano hasta alcanzar una superficie perfectamente libre de poro y finalmente se aplicará barniz semimate de poliuretano con el número de manos necesarias para un perfecto acabado (mínimo tres) asentándose entre cada aplicación de barniz con lija, incluye: suministro y colocación con ubicación en plano CAR-05 y PROP-01, todos los ensambles necesarios y fijación a muro mediante tornillos de cabeza plana, trazo, calzas, nivelación y preparación de la superficie, mano de obra calificada, equipo y herramienta, todos los acarreo dentro y fuera de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución. Ver plano CAR-05.	PZA.	3.00
CAR-06	Fabricación de librero de madera (Tipo 3) en medidas especiales de 0.95 m. de frente x 0.32 m de fondo x 2.94 m de altura con diseño según plano CAR-06; la fabricación a base de cubierta, entrepaños, zoclo y costados con triplay de cedro de 19 mm de espesor, la tapa fondo será con triplay de cedro de 12 mm. El zoclo de 10 cm de alto, los 6 entrepaños y la tapa superior llevarán una nariz de 4 cm de alto en triplay de 19 mm y estarán a una separación de 39 cm de alto. Todo el mueble deberá ir perfectamente pegado con pegamento blanco para madera tipo 850 y reforzado con clavos o pijas, cuidando no sean notorios, deberán estar botados y resanados, se deberá pulir toda la madera del librero perfectamente, se aplicará la tinta en color al tono de la mesa de la Sala de Juntas existente, se aplicará sellador de poliuretano hasta alcanzar una superficie perfectamente libre de poro y finalmente se aplicará barniz semimate de poliuretano con el número de manos necesarias para un perfecto acabado (mínimo tres) asentándose entre cada aplicación de barniz con lija, incluye: suministro y colocación con ubicación en plano CAR-06 y PROP-01, todos los ensambles necesarios y fijación a muro mediante tornillos de cabeza plana, trazo, calzas, nivelación y preparación de la superficie, mano de obra calificada, equipo y herramienta, todos los acarreo dentro y fuera de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución. Ver plano CAR-06.	PZA.	3.00

Nota: Deberá presentarse muestra física de la madera solicitada, la cual será evaluada por personal calificado. Dicha muestra consistirá en un pie tablón de la madera.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS PARA PONENCIA

Anexo 3
(FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA)
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)

FECHA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA: _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE _____

Suministro de libreros de madera

Partidas	Descripción de los servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA	Subtotal sin IVA
1	Librero de madera vertical con 6 entrepaños Medidas: 0.93m. de frente x 0.325m de fondo x 3.10m, de altura	Pieza	5		
2	Librero de madera vertical con 6 entrepaños con ajuste en la base del librero Medidas: 0.93m. de frente x 0.32m. de fondo x 3.10m. de altura	Pieza	1		
3	Librero de madera vertical con 5 entrepaños Medidas. 1.18m. de frente x 0.32m. de fondo x 2.82m. de altura	Pieza	2		
4	Librero de madera vertical con 4 entrepaños Medidas: 1.18m. de frente x 0.32m. de fondo x 2.82m. de altura	Pieza	1		
5	Librero de madera vertical con 6 entrepaños Medidas: 0.93m. de frente x 0.32m. de fondo x 2.94m. de altura	Pieza	3		
6	Librero de madera vertical con 6 entrepaños Medidas: 0.95m. de frente x 0.32m. de fondo x 2.94m. de altura	Pieza	3		
Sub totales					
IVA 16%					
Totales					

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.

Importe total global en letra: _____

Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del a) al g):

- a) **Plazo de entrega:** A partir del fallo, el participante adjudicado contará con un plazo máximo de 45 días naturales para la entrega.
- b) **Lugar de entrega:** Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en avenida José María Pino Suárez No. 2, puerta 4050, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA

- c) **Forma de pago:** A los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite la recepción a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.
- En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción.
- Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.
- d) **Vigencia de la propuesta:** Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.
- e) **Nombre y firma del representante legal.**
- f) **Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.**
- g) **Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se deberá adjuntar como parte de su propuesta económica, las constancias solicitadas en el numeral 9.3 de la convocatoria/bases, cuando por el monto indicado se requiera entregar.

Razón Social _____

R.F.C. _____

Domicilio _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS PARA PONENCIA

Anexo 4

MODELO DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción [IV], 46 y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22510915S0010001, Partida Presupuestal 51101, destino Suministros y Servicios Generales.

II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA

XX

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del XXX de XXXXXXXX de XXXX y hasta el XXX de XXXXXXXX de XXXX.
El "Proveedor" se compromete en entregar los bienes a más tardar el día XXXXXXXX del mes XXXX de XXXX.

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Los logos, prototipos o imágenes que sean entregados por la Suprema Corte al "Proveedor" con motivo del presente procedimiento, quedará estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, o cualquier otro uso distinto al que se hayan otorgado en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Asimismo, ante cualquier uso indebido de los materiales entregados con motivo del presente contrato, la Suprema Corte ejercerá las acciones legales conducentes contra la(s) persona(s) física(s) o moral(es) responsable(s) de la violación, que en su caso, se hagan a las partes o derechos de autor.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del Fomento a la Transparencia y Confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS PARA PONENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema" Corte, como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" ["Administradora"], lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA

MODELO DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES
PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción [IV], 46 y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22510915S0010001, Partida Presupuestal 51101, destino Suministros y Servicios Generales.

II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

XX



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS PARA PONENCIA

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del XXX de XXXXXXXX de XXXX y hasta el XXX de XXXXXXXX de XXXX.

El "Proveedor" se compromete en entregar los bienes a más tardar el día XXXXXXXX del mes XXXX de XXXX.

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Los logos, prototipos o imágenes que sean entregados por la Suprema Corte al "Proveedor" con motivo del presente procedimiento, quedará estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, o cualquier otro uso distinto al que se hayan otorgado en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Asimismo, ante cualquier uso indebido de los materiales entregados con motivo del presente contrato, la Suprema Corte ejercerá las acciones legales conducentes contra la(s) persona(s) física(s) o moral(es) responsable(s) de la violación, que en su caso, se hagan a las partes o derechos de autor.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del Fomento a la Transparencia y Confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS DE MADERA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" ["Administradora"], lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/056/2022
SUMINISTRO DE LIBREROS PARA PONENCIA

Anexo 5
FORMATO DE PLIEGO DE PREGUNTAS

Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/056/2022

Fecha: _____

Descripción: Suministro de Libreros de madera

Razón Social: _____

No.	Concepto de Bases o Anexo	Numeral	Pregunta

Razón Social _____

R.F.C. _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____